

# *Decreto Ley 7400/1968*

La Plata, 25 de junio de 1968.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 3.479/968, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 17 del Decreto-Ley 7.353/957, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las utilidades realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para el saneamiento del activo y del 10 por ciento para reserva legal, se destinarán:

Para aumento de capital de la Sección Bancaria, Sección Hipotecaria, y para fondos de previsión social, en los porcentajes que determine el directorio.”

**Artículo 2.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.